



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00217 de solicitud de “Actualización de Licencia Ambiental Única”, de fecha 5 de noviembre de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire


FIRMA DIGITAL

Daniel López Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 014/2021/SIPOT en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

JTM





VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L-00217

Ciudad de México, a

05 NOV 2020

Bitácora: 09/LU-0022/09/20

No. de Licencia: LAU-09/01039-2016

LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.

Calle Maíz No. 18, Colonia Granjas Esmeralda
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México
Teléfono: 55-5445-0690
Correo electrónico: leticia.espinosa@avimex.com.mx

Hago referencia a la Solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, con bitácora 09/LU-0022/09/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. el 8 de septiembre de 2020, debido a la baja del área de

Al respecto, le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que con fecha 31 de octubre de 2016, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, a favor de la empresa LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARTEC.715/DRIRETC/L-00449, para llevar a cabo la fabricación de productos biológicos y farmacéuticos veterinarios.....

- II. Que con fecha 8 de septiembre de 2020, la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V. ingresó la solicitud de actualización a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, con bitácora No. 09/LU-0022/09/20, manifestando que:

...1. La actualización corresponde a que ya no contamos con el área de

Puntos 1.4, 1.5 Insumos de

2. En la Sección II, Punto 2.1 Mezclador

ya no tenemos..."

Ahora bien,

Alfonso





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.00217

CONSIDERANDO

- I. Que, con fundamento en los artículos 5º fracción XII y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única.
- II. Que una vez analizada la información presentada por la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V., en apego a los principios de exhaustividad, congruencia y mayor beneficio, esta Dirección General determinó que es innecesario prolongar el procedimiento de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, ya que, con las manifestaciones hechas por la empresa en comento, se cuenta con los elementos suficientes para proceder a la solicitud correspondiente.

Por analogía, resulta aplicable la tesis aislada IV.1o.A.79 A (10a.), sustentada por el primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del cuarto circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, Libro 54, Tomo III, mayo de 2018, página 2621, cuyo rubro y texto disponen:

"NEGATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE CONTRIBUCIONES. SI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN SU CONTRA LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUENTAN CON LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO, DEBEN HACERLO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA Y MAYOR BENEFICIO.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad y, además, de acuerdo con el artículo 17 de la propia Constitución, deben impartir justicia pronta y expedita. En esos términos, están constreñidas a analizar la procedencia de la solicitud de devolución de saldo a favor de contribuciones en el juicio contencioso administrativo promovido contra su negativa, cuando tengan los elementos para hacerlo. Lo anterior encuentra sustento en el ánimo del legislador, al adicionar un penúltimo párrafo al artículo 51



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
RENOMBRADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DIRETC/L.00217

de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, que aunado al numeral 50, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento, exigen a dichos órganos jurisdiccionales, cuando existan agravios encaminados a controvertir el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor, a resolverlo con base en los **principios de exhaustividad, congruencia y mayor beneficio** que rigen en el dictado de sus sentencias, lo cual implica estudiar los argumentos que, de resultar fundados, tendrán como consecuencia **eliminar la posibilidad de que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales se alarguen innecesariamente**. Por tanto, una vez desvirtuados los motivos de la negativa a la devolución, y de contar con los elementos para ello, las Salas mencionadas deben examinar todos los conceptos de anulación tendentes a que se declare el derecho subjetivo pretendido.

Amparo directo 158/2017. Ramón Treviño Guajardo, su sucesión. 29 de noviembre de 2017.
Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña." (énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, gestionada por la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Indicar que si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso productivo, ampliación de instalaciones o si se requiriesen manifestar nuevos residuos peligrosos, se deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERO.- Precisar que esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la condicionante PRIMERA y derogar las condicionantes OCTAVA Y NOVENA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, con base en la información presentada en

la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/LU-0022/09/20, quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante PRIMERA.....

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Maíz No. 18, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **LAM5T0900711**, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta empresa se dedica a la fabricación de dispositivos médicos, la cual cuenta con una capacidad instalada de producción anual que se indica en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación del establecimiento se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la solicitud antes referida, así como en apego a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1 Capacidad Instalada de Producción Anual

Tabla No. 1 Capacidad Instalada de Producción Anual (Continuación)

II. Condicionante OCTAVA

Se deroga.

III. Condicionante NOVENA

Se deroga,

QUINTO.- Señalar que los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01039-2016, que no contravengan lo contemplado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

العنبر



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENOMBRADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.00217

SEXTO.- Tener por acreditada la personalidad de la C. Leticia Espinosa Gervacio como Representante Legal de la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V., así como para oír y recibir notificación a la C. Laura Salazar Sánchez.....

SÉPTIMO.- Expresar que de no estar conforme con la resolución a su solicitud, la empresa LABORATORIOS AVI-MEX, S.A. DE C.V. podrá impugnarla mediante el Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. - Notificar el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.....

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

SEMARNAT

DANIEL LOPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alida Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Biól. Horacio Bonfil Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC

DLV/JENR/TZR/COAO

HL E



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y RETC

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN EL
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACUSE

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 del día 19 del mes de Noviembre del 2020, y ante la presencia del/la suscrito/a C. Feliciano García Acosta, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación

Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, el/la

C. Laura Salazar Sanchez, de la empresa **Laboratorio Avimex. S.A. de C.V.** quien se identifica con **Credencial Oficial No.**

expedida por

INE

, quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con (Bitácora/No. de Referencia): 09/LU-0022/09/20, en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, a quien en este acto se le notifica y se hace entrega de la respuesta expedida mediante el **Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00217** de fecha 5 de noviembre de 2020, el cual contiene firma autógrafa del C. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los artículos 28, 35 fracción II, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente cédula de notificación, siendo la misma hora del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y entregando un original de la presente cédula a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADOR
TRABAJADOR ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Feliciano García Acosta

NOMBRE Y FIRMA

INTERESADO

Laura Salazar Sanchez

Laura Salazar Sanchez
NOMBRE Y FIRMA